INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2010-00850-00**. Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la ejecutante, solicita el pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe precisarse que en auto anterior, se le dijo a la profesional del derecho que en lo referente al pago de títulos judiciales, debería estarse a lo resuelto en proveído del 18 de agosto de 2015, en el sentido que para ello, tiene que mediar liquidación del crédito en firme, como lo dispone el artículo 447 del CGP, de ahí que se le haya requerido para que la presentara, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Por lo anterior, se negará una vez más la entrega del título, recordándole a la ejecutante que para ello debe presentar la liquidación del crédito y esta encontrarse en firme, siendo esta la tercera vez que se le indica lo mismo.

Finalmente, se observa que no se ha dado respuesta a la solicitud elevada por el BBVA, en comunicación que aparece en el folio 300 del expediente físico, por lo que se ordenará que por secretaria se remita la información correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el pago de título judicial a la ejecutante quien deberá **ESTARSE** a lo resuelto en autos del 18 de agosto de 2015 y del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P. y como también se le requirió en auto anterior.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese respuesta a lo requerido por el BBVA, en comunicación del 29 de junio de 2021, que milita a folio 300 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00706-00**. Al despacho de la Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2022, al igual que solicita el pago de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la parte demandante interpuso recurso de apelación, contra el auto del 21 de octubre de 2022, que aprobó la liquidación de costas de $3´600.000 a favor de cada uno de los demandantes. Recurso que se presentó y sustentó dentro del término, por lo que se concederá en el efecto suspensivo, en los términos del numeral 2° del artículo 65 del C. P. del T. y de la S.S. y del artículo 366 del C.G.P.

Finalmente en cuanto a la entrega de títulos, una vez regresen las diligencias del superior, se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez regresen las presentes diligencias, ingresen al despacho para resolver lo relacionado con la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00641-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

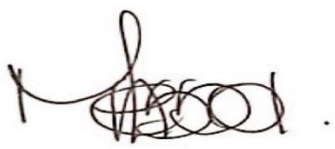

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00795-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante SALUD TOTAL S.A. EPS, solicitó aclaración e interpuso recurso de apelación en contra del auto del 19 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que la ejecutante SALUD TOTAL S.A. EPS presentó solicitud de aclaración y recurso de apelación respecto del auto de fecha 19 de mayo del 2023, señalando que el valor de $9.534.826,37 no debió imputase como pago parcial en atención a que la entrega de los títulos fue ordenada pero a favor de la parte ejecutada.

Conforme a ello y frente a la solicitud de aclaración, debe precisarse que esta no resulta procedente, ya que según lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, esta solo se da en los casos en que la providencia contenga conceptos o frases que generen duda y que estén contenidas en la parte resolutiva, situación que claramente no se presenta en este asunto, ya que la inconformidad gira entorno a la decisión de imputar el pago de los títulos a su favor.

Dicho lo anterior, seria del caso conceder el recurso de apelación, de no ser porque, luego de verificar las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se encontró que los títulos que se enuncian en el auto del 6 de mayo de 2022, se ordenaron entregar a la parte ejecutada, razón por la cual tal como lo indica el recurrente no podía entenderse imputado el dinero como pago parcial de las obligaciones que se ejecutan, en razón a ello, en uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se dejará sin valor y efecto el ordinal PRIMERO del auto del 19 de mayo de 2023 y se modificará el ordinal SEGUNDO del mismo proveído, en el sentido de indicar que se seguirá adelante con la ejecución por la totalidad de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2018.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal PRIMERO del auto del 19 de mayo

del 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal SEGUNDO del auto 19 de mayo del 2023 el cual quedara así:

> *"**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por la totalidad de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2018"*

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito confirme se indicó en auto del 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00210-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, casó la sentencia del Tribunal.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, sería del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y efectuar la respectiva liquidación de costas, sino fuera porque observa el despacho que se encuentra pendiente por parte de la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de Bogotá, - Sala Laboral, fijar el monto de las costas y agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada, según lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de abril de 2023, que estableció

"***QUINTO:*** *Costas en ambas instancias a cargo de la entidad llamada a juicio."*

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de Bogotá, - Sala Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00485-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia. Igualmente, obra renuncia de poder por parte de Colpensiones.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

CACP

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4´000.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por **María Camila Bedoya García** como apoderada de COLPENSIONES.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00491-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito presentada por la ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada y obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante PAR TELECOM, sino fuera porque esta solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, para lo cual allega certificación emanada del Coordinador Jurídico del PAR, en la que asegura que se le canceló la suma de $5.000.000 (archivo 22).

Conforme a ello y como quiera que es la misma ejecutante quien manifiesta que la ejecutada cumplió con las obligaciones a su cargo y sobre las cuales se libró mandamiento de pago, es por lo que se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. **POR SECRRETARÍA,** elabórense los respectivos oficios cuyo trámite estará ac cargo de la parte ejecutante dado que la ejecutada está representada por curador.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00544-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar la liquidación de costas procesales y la parte ejecutante Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado presentó liquidación del crédito.

Según lo ordenado en providencia del 28 de abril de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ELISA VALERO DÍAZ

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho de la ejecución	$200.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$200.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, en primer término, frente a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, se impartirá su aprobación en la suma de $200.000 a cargo de la ejecutada.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls 1396 a 1405 expediente físico), de esta se correrá traslado a la ejecutada en los términos del artículo 446 del C. G. P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $200.000 a cargo de la señora ELISA VALERO DÍAZ identificada con la C.C. 51´670.699, en razón de $100.000 para cada una de las ejecutantes, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

SEGUNDO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO (fls 1396 a 1405 expediente físico), córrase traslado a la ejecutada en los términos del artículo 446 del C. G. P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

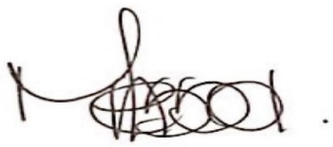

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la litisconsorte necesaria presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se procede a verificar si el escrito de contestación presentado por la vinculada cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO WILSON QUITIAN AREVALO, identificado con C.C. No. 79.845.664 y titular de la T.P. No. 265.372 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 10-12 del archivo 28).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON.**

TERCERO: Señalar el día **MIERCOLES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00822-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósitos judiciales Nos. 400100008892285 y 400100008903899 cada uno por valor de $2´160.000, constituidos por Porvenir S.A. y Protección S.A. respectivamente, por concepto de la condena en costas que les fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para solicitar, retirar y cobrar títulos judiciales (Documento 20 expediente digital páginas 2 y 3).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008892285 y 400100008903899 por la suma de $2´160.000, cada uno, a favor de YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS identificada con C.C. No. 1´001.313.978 y T.P. No. 324.024, constituidos por las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00834-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE CORPORACIÓN NUESTRA IPS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$3´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$3´000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000.oo a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00182-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se efectuaron las notificaciones a los accionados Jorge Enrique Narváez Rojas, Joaquín Eduardo Gómez Molano, Priar Proyectos Ingeniería Y Arquitectura S.A.S., Construcciones Y Obras De Ingeniería Alfa y Omega S.A.S. – Consorcio Anillo Vial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que por la secretaría del despacho, se efectuó el trámite de notificación a los demandados, Jorge Enrique Narváez Rojas, Joaquín Eduardo Gomez Molano, Priar Proyectos Ingeniería Y Arquitectura S.A.S., Construcciones Y Obras De Ingeniería Alfa y Omega S.A.S. – Consorcio Anillo Vial, el 7 de marzo de 2023, por lo que estos, contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir, tenían hasta el 24 de marzo de 2023, observándose que transcurrido ese término, guardaron silencio, razón por la cual se les tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Jorge Enrique Narváez Rojas, Joaquín Eduardo Gomez Molano, Priar Proyectos Ingeniería Y Arquitectura S.A.S., Construcciones Y Obras De Ingeniería Alfa y Omega S.A.S. – Consorcio Anillo Vial. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

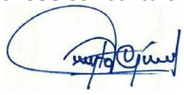

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00226-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada COLFONDOS y SKANDIA allegó recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el trámite de notificación realizado por la parte demandante a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 20), es claro que no puede dársele validez, pues si bien el correo al que fue enviado corresponde a la demandada, no es el asignado para notificaciones judiciales según el certificado de existencia y representación legal, el cual es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite al correo en comento, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, para lo cual deberá aportar la constancia de acuse de recibido.

De otro lado, se observa que SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. presentó recurso de apelación contra el auto del 12 de mayo de 2023, que negó el llamamiento en garantía, por lo que teniendo en cuenta que se presentó dentro del término y se encuentra establecido en el numeral 2 del art. 65 del C.P.T. y S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARÁI CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por SKANDIA en contra del ordinal séptimo del auto del 12 de mayo de 2023 que negó el llamamiento en garantía.

CUARTO: POR SECRETARIA REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00415-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la vinculada PROTECCIÓN, quien presentó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se procede a verificar si los escritos de contestación presentados por las demandadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 113 de la Notaria 14 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificada con C.C. No. 1.098.817.164 y titular de la T.P. No. 361.004 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 10-46 archivo 17)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Señalar el día **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)**

DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2021-00453-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación al demandado y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que allega la guía de envío No. CF00003217, sin adjuntar el certificado de entrega por parte de la empresa de mensajería, por lo que previo a continuar con el trámite establecido en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., deberá allegar las constancias requeridas y en caso de no tenerlas, deberá efectuar nuevamente la notificación, ya que para acceder al emplazamiento solicitado, se debe tener certeza que el trámite de notificación se hizo en debida forma.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte la constancia de la empresa de mensajería donde se evidencie la entrega o recibido de la notificación y en caso de no tenerla, deberá efectuarla nuevamente allegando el cotejo con la referida constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00538-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 261-279 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 283 archivo 09).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte el expediente administrativo que sirvió de base para el reconocimiento de la pensión de vejez al causante JOSÉ GUILLERMO HUERTAS GUTIÉRREZ q.e.p.d. que en vida se identificó con C.C. No 79.901, junto con el expediente administrativo sobre el cual se otorgó en su momento la sustitución pensional a la señora ROSALBA RODRÍGUEZ REYES identificada con C.C. 41.621.028.

QUINTO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00014-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto del 16 de junio de 2022, Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y se encuentra enlistado en el numeral 8 de dicho proveído, razón por la cual se concederá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para lo de su cargo que resuelva el recurso de apelación concedido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00025-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación y la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada a la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S. (archivo 06 del expediente digital), no obstante, no se le dará validez, pues si bien se acreditó el recibido del envió del correo electrónico, al verificar el escrito introductorio que le fue remitido a la pasiva, se denota que data de uno totalmente diferente al que fue admitido por este Despacho, situación que se ve reflejada en la contestación allegada por la accionada, motivo por el cual, además de dejar sin valor y efecto la diligencia de notificación, no se calificará la contestación de la demanda allegada.

De otro lado, pese que se invalide la diligencia de notificación, se tiene que la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente y se le correrá traslado para que conteste la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la diligencia de notificación obrante en el archivo 06 del expediente digital, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARÍA LUCIA LONDOÑO JARAMILLO, identificada con C.C. No. 52.263.483 y titular de la T.P. No. 106.538 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. (pg. 5 y 68 archivo 07)

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S., conforme a lo motivado

CUARTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días a la demandada DENTAL DIAGNOSTIC RX EL BOSQUE S.A.S., para que conteste la demanda, término que empezará a correr al día siguiente que **por secretaria,** le sea remitido el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos de la accionada y su apoderada, siendo estos, gerencia@dentaldiagnosticrx.com y mlondono@hurtadolondono.com respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00046-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada LUCIA CHAVES SANABRIA allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por LUCIA CHAVES SANABRIA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá modificar el pronunciamiento realizado frente a la totalidad de hechos, dado a que el profesional del derecho contestó los dispuestos en el escrito de demanda inicial, y no respecto de los contentivos en el escrito de subsanación de demanda, que fue el que se admitió, sin que este demás advertir que en los casos en que el sentido de su respuesta sea que no es cierto, o que no le constan, no se entenderá como razón suficiente el solo indicar que se atiene a lo que resulte probado.

B. Aunado a lo anterior de conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el que incluya los hechos y fundamentos y razones de derecho de la defensa, advirtiendo que no solo deberá señalar las normas jurídicas, sino que

además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.

C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220220019800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00198-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., allegaron escritos de subsanación de la contestación de la demanda y obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificados los escritos de subsanación de la contestación de la demanda, se observa que la demandada COLPENSIONES no cumplió con la totalidad de las ordenes dispuestas en el auto de inadmisión, pues pese a indicársele que dentro del escrito de subsanación de la demanda que fue admitido solo se vislumbran 26 numerales en el acápite de hechos, mantuvo la contestación del numeral 27 el cual es inexistente, ya que el escrito que lo contenía lo era el libelo inicial que fue inadmitido. No obstante, como quiera que tal situación no afecta la integralidad de las demás partes de la contestación, se tendrá por contestada la demanda.

Aclarado lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con Nit. No.901.713.434-1 y representada legalmente por la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y titular de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 15-38 archivo 14). Igualmente, al abogado JUAN DIEGO MOTTA PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.119.218.241 y titular de la T.P. No 391.849 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 14 archivo 14).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

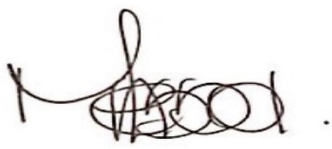

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00243-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada SKANDIA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de mayo del 2023, obran diligencias de notificación, las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda y COLPENSIONES aportó renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que la demandada SKANDIA S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de mayo de 2023, concretamente, respecto del ordinal séptimo que negó el llamamiento en garantía. Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver

Conforme a ello, se observa que la inconformidad presentada por SKANDIA S.A. recae concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que realizó frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que solicita se reponga la decisión, y en su lugar se acepte el llamamiento en garantía solicitado, bajo el argumento que en la etapa procesal en la que se encuentra la controversia solo deben verificarse los requisitos formales y no analizarse la futura decisión, por lo que la sola manifestación del llamante cumpliendo los requisitos establecidos en la norma, debe bastar para admitir el llamamiento y no rechazarlo de plano.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida en el auto recurrido, pues como se indicó en auto anterior, la controversia del proceso gira en torno a demostrar la existencia de un vicio en la relación jurídica de la afiliación de la demandante al RAIS y no respecto a los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, por lo que se reitera que no se considera viable la procedencia del llamamiento en garantía, más aún cuando es claro que en estos eventos ha sido reiterada la jurisprudencia en la que se indica que las AFP responden de su propio patrimonio, por lo que bajo ese

derrotero, se cae el acto jurídico sobre el cual el fondo soporta el llamamiento.

Así las cosas, como quiera que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal, establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y se encuentra enlistado en el numeral 2 de dicha normativa, se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior y verificadas las demás documentales se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 12 de mayo del 2023, conforme la parte motiva de esta providencia

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA S.A. en contra del ordinal séptimo del auto de fecha 12 de mayo del 2023, en el efecto suspensivo.

CUARTO: REMITIR por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para lo de su cargo.

QUINTO: Una vez regresen las diligencias, ingresen al despacho en aras de pronunciarse respecto de los escritos de contestación de la demanda allegados por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

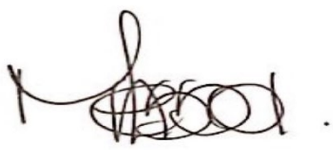

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

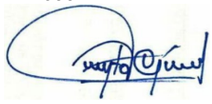

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00337-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COMESTIBLES RICOS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso y pese a que no se acreditó que se hayan realizado diligencias de notificación, la demandada COMESTIBLES RICOS S.A. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 80.504.702 y titular de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COMESTIBLES RICOS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 1432 del 6 de julio de 2021 de la Notaria 50 del Circulo de Bogotá que obra en el certificado de existencia y representación de la accionada (pg. 6 archivo 03).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COMESTIBLES RICOS S.A. conforme a lo motivado

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COMESTIBLES RICOS S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por probados los hechos de la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1, 2, 3, 9, 10, 11 del escrito de demanda ya que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, esto, debido a que la norma exige un pronunciamiento especifico respecto de cada presupuesto factico.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00355-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que PORVENIR, sin que medie trámite de notificación en debida forma, allegó poder y escrito de contestación de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 301 del CGP se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Finalmente, verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas, se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y titular de la T.P. No. 373.906 del C.S. de la J. Como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de otra parte y como apoderada sustituta de la entidad la profesional del derecho VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO identificada con C.C., 1.012.459.669 y titular de la T.P., No. 366.614 de la en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2-58 archivo 07), recordándoles que solo uno puede actuar en el proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 207-229 archivo 10.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

OCTAVO: Señalar el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00430-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS allegaron escrito de contestación de la demanda, además, obran diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada a las demandadas i) ASESORES EN DERECHO S.A.S., ii) LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, y iii) FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (archivo 06), no obstante, no se le dará validez en atención a que no se tiene certeza de su recibido, esto, debido a que lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

Pese a lo anterior, se observa que la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 28-46 archivo 10). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 50 archivo 10).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con C.C. No. 52.716.202 y titular de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. (pg. 3 archivo 13)

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado sobre los hechos así:

- Deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.20, 1.21, 1.24, 1.25, y 1.26 del escrito de demanda dado a que si bien indicó que no le constan, no puede tenerse como una razón clara pertinente y suficiente el indicar *"nos atenemos a lo que pruebe en el curso del presente proceso"*.

- Deberá corregir el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 1.1, 1.2, 1.4, y 1.33, toda vez que no es de su competencia determinar la relevancia del hecho suscrito en la demanda, por lo que debe limitarse en contestar bajo los presupuestos establecidos en la norma.

- Deberá modificar el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 1.5 y 1.7, toda vez que si bien se pronunció respecto a los mismos, en su respuesta incluyó dos sentidos diferentes siendo estos que *"no me consta"* y *"no lo acepta"*, razón por la que deberá aclarar el sentido de cada numeral, sin que este demás advertir que los argumentos con los que sustente su

respuesta deben ser claros y suficientes, además de no ser calificaciones sobre la pertinencia del hecho dado a que no es de su resorte establecerlo.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, identificado con C.C. No. 79.348.298 y titular de la T.P. No. 70.264 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3326 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá (pg. 83-104 archivo 14)

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS conforme a lo motivado

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas i) ASESORES EN DERECHO S.A.S., y ii) LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, en las direcciones electrónicas indicadas en el ORDINAL TERCERO del auto del 28 de abril de 2023 y de no ser posible allegar constancia de recibido, realice la notificación a la dirección física de las entidades conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00550-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a las demandadas, quienes allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., allegaron escrito de contestación de la demanda, los cuales cumplen los lineamientos señalados en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 28-35 del archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los

términos y para los efectos mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del circulo de Bogotá el 4 de junio de 2020, (pg. 32-123 archivo 06).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 07.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

NOVENO: Señalar el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

DECIMO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

DECIMO PRIMERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00556-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Alberto Garzón Gordillo,** identificado con C.C. No. 80.198.882 y titular de la T.P. No. 155.450 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Hernán Francisco Muñoz Avellaneda** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38 y 39 del archivo denominado "05.SubsanacionDemanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hernán Francisco Muñoz Avellaneda** contra **1) Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA y 2) Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – CAXDAC.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA y 2) Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – CAXDAC,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@avianca.com e institucional@caxdac.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00562-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de abril de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00002-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación a COLFONDOS S.A. quien aportó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la demandada COLFONDOS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple los lineamientos señalados en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del circulo de Bogotá el 4 de junio de 2020, (pg. 32-123 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Señalar el día **MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán

alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio del 2023**
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00143-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5033. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Oscar Ivan Palacio Tamayo,** identificada con C.C. No. 70.876.117 y titular de la T.P. No. 59.603 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Claudia Aseneth Arciniegas Díaz** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 a 8 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Claudia Aseneth Arciniegas Díaz** contra **1) Colpensiones y 2) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

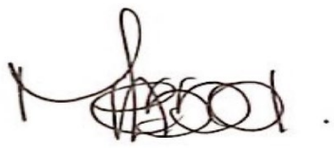

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00144-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5061. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Giomar Angelica Aguilar González,** identificada con C.C. No. 52.558.990 y titular de la T.P. No. 150.581 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Cristian Fernando Herrán Herrán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 57 y 58 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Cristian Fernando Herrán Herrán** contra **Industria Panificadora Rico Aroma S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Industria Panificadora Rico Aroma S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Cr 35 No. 4 B 66** en **Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00149-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5109. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Rivera Mora,** identificado con C.C. No. 1.030.529.147 y titular de la T.P. No. 318.989 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Myriam Janeth Cantor Rojas** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Myriam Janeth Cantor Rojas** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00151-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5128. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Solanye Cruz Pinzón,** identificada con C.C. No. 37.944.916 y titular de la T.P. No. 197.647 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gloria Esperanza Rozo Galvis** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 a 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00153-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5188. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Gilberto Enrique Vitola Márquez,** identificado con C.C. No. 92.500.453 y titular de la T.P. No. 111.979 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Luz Itsmenia Cárdenas Beltrán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 y 13 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No es viable tener por válida la constancia de envío de la demanda y sus anexos en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que el artículo 8 de la misma norma dispone que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*" Y en este sentido, la demandante no informó el origen o aporto evidencias que relacionen a los demandados con los buzones adtechsa@adtech.com.co e informacion@crearsolucionesconlasmanos.org.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00154-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5224. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá corregir la autoridad judicial a la cual dirige tanto el escrito de demanda como el poder aportado. Igualmente, el tipo de proceso señalado en el poder.
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00156-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5267. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá aportar el poder de forma acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a saber: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*" y "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".
b) No aportó ninguno de los documentos señalados en el título PRUEBAS. En el mismo sentido a folio 82 del archivo 01 obra solicitud de instrucciones para remitirlas. Frente a esto, se le informa al demandante que cualquier sistema de almacenamiento de información en la nube es válido, siempre y cuando el enlace provisto garantice que tanto el Despacho como la parte demandada podrán acceder a la totalidad de los documentos, que deberán coincidir en su orden con el listado propuesto en el referido título y encontrase en formato pdf.
c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00157-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5342. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Adrián Tejada Lara,** identificado con C.C. No. 7.723.001 y titular de la T.P. No. 166.196 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **David Cristancho Medina** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18 a 21 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **David Cristancho Medina** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00160-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5403. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Catalina Restrepo Fajardo,** identificada con C.C. No. 52.997.467 y titular de la T.P. No. 164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Juan Bautista Marti Mercade** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 64 y 65 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Juan Bautista Marti Mercade** contra **Skandia S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Skandia S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00161-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5423. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Harold Enrique Paternina Pérez,** identificado con C.C. No. 92.523.980 y titular de la T.P. No. 127.556 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Nelson Martín Rodríguez Aya** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nelson Martín Rodríguez Aya** contra **1) Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA y 2) BPO Consulting S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA y BPO Consulting S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificaciones@kof.com.mx e info@bpconsulting.net. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00163-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5504. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Haiver Alejandro López López,** identificada con C.C. No. 79.944.877 y titular de la T.P. No. 137.114 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Adriana del Pilar Enríquez Martínez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 54 a 56 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Adriana del Pilar Enríquez Martínez** contra **1) Colpensiones y 2) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **26 de junio de 2023**

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario